



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

DECRETO No. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Que dicha Ley establece en su Art. 9, que también podrán afiliarse al Sistema, los salvadoreños no residentes.
- III. Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 9 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 369, del 21 de ese mismo mes y año, se adicionó la letra e) al Art. 49 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciéndose que lo relacionado con los salvadoreños no residentes en el territorio de la república, será normado por un Reglamento Especial.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, **DECRETA el siguiente:**

**REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE SALVADOREÑOS NO RESIDENTES, AL
SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. - El objeto del presente Reglamento es normar los procedimientos que se deberán seguir para la incorporación de salvadoreños no residentes en el territorio de la República, al Sistema de Ahorro para Pensiones.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 2. – Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes Denominaciones y Abreviaturas:

Ley del SAP:	Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
SAP:	Sistema de Ahorro para Pensiones.
Superintendencia:	Superintendencia de Pensiones.
AFP:	Institución Administradora de Fondos de Pensiones.
NUP:	Número Único Previsional.
CIAP:	Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.
IBC:	Ingreso Base de Cotización.
DUI:	Documento Único de Identidad Personal.
Salvadoreños no Residentes:	Las personas que ostentan la nacionalidad salvadoreña que residen permanente fuera de El Salvador.

CAPÍTULO II DE LA AFILIACIÓN

Art. 3.- No podrán afiliarse al SAP, los salvadoreños no residentes que se encontraban en las condiciones establecidas en el Art. 186 de la Ley.

Art. 4.- La afiliación al SAP de los salvadoreños no residentes, será como trabajadores independientes. El interesado llenará el Contrato de Afiliación, ya sea personalmente, por apoderado o representante legal, con asistencia de un agente previsional, escogiendo la AFP donde desea efectuar sus cotizaciones. El formato del Contrato de Afiliación deberá contar con un espacio donde el afiliado declare que reside en el exterior; dicho formato será único para todas las AFP, las que lo tendrán a disposición de los interesados, en su sitio WEB, para que sea impreso, llenado y firmado por el interesado.

Art. 5.- El envío del Contrato de Afiliación deberá realizarlo el interesado en forma física, por correo postal o por medio del agente previsional que lo atendió, de haber contado con este tipo de ayuda; y en caso de haber cotizado, en algún momento, al ISSS o



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

al INPEP, deberá proporcionar el número de afiliación a dichos Institutos y adjuntar copia de un documento oficial de identificación, que podrá ser el DUI o el pasaporte.

Art. 6.- El Contrato de Afiliación no deberá contener borrones, enmendaduras o tachaduras.

Art. 7.- Al recibir la información la AFP, deberá realizar las gestiones necesarias para la asignación del NUP, de conformidad a la respectiva normativa. La AFP deberá informar al interesado la fecha a partir de la cual se considerará afiliado al SAP. Esta información podrá proporcionarse mediante correo postal o electrónico.

CAPÍTULO III

DE LOS CAMBIOS DE INFORMACIÓN Y TRASPASOS

Art. 8.- Todos los salvadoreños no residentes, afiliados al SAP conforme la presente normativa, podrán actualizar la información por medio del formulario de Cambio de Información que, para tal efecto, la AFP pondrá a su disposición en su sitio WEB.

Art. 9.- Toda solicitud de cambio de información presentada por los afiliados al SAP, de acuerdo al presente Reglamento, deberá ser procesada por la AFP y remitida a la Superintendencia conforme lo señala la respectiva normativa.

Art. 10.- Los salvadoreños no residentes que se encuentren afiliados al SAP, podrán traspasarse a otra AFP, siempre y cuando hayan realizado, al menos, doce cotizaciones mensuales en una misma AFP. El traspaso se registrará además por lo establecido en el Reglamento de Traspaso entre Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, y la firma del Libro de Traspasos deberá hacerla el afiliado o un apoderado de éste.

CAPÍTULO IV

DE LA RECAUDACIÓN



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 11.- El IBC de los salvadoreños no residentes, será el que inicialmente declaren ante la AFP, a través del Convenio de Pago suscrito con ésta, tomando en consideración lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley del SAP.

Art. 12.- Las cotizaciones de los salvadoreños no residentes serán pagadas bajo su propia responsabilidad, debiendo enterar la totalidad de las cotizaciones que señala la letra a) del Art. 16 de la Ley del SAP. La comisión por administración será de conformidad a la letra e) del Art. 49 de la misma.

Art. 13.- El pago de las cotizaciones corresponderá a meses de devengue posteriores, no pudiendo pagar meses de devengue vencidos, exceptuando los dos meses inmediatos anteriores al mes vigente, este pago deberá efectuarse dentro de los primeros diez días hábiles de este último.

Art. 14.- La AFP podrá designar una cuenta especial en cualquier banco del sistema financiero, legalmente constituido en El Salvador, para que los afiliados a que se refiere este Reglamento, puedan enterar las cotizaciones o enviarlas directamente a la AFP por cualquier medio, autorizado por la Superintendencia de Pensiones a iniciativa de la AFP, en ambos casos, se deberá emitir acuse de recibo.

Art. 15.- Los salvadoreños no residentes afiliados al SAP efectuarán el pago de sus cotizaciones previsionales utilizando el modelo de formulario de comprobante de pago que estará a disposición de los interesados en el sitio WEB de las AFP, o podrán utilizar la opción de presentar su declaración por medios magnéticos, ópticos o vía electrónica.

Art. 16.- El mecanismo de transmisión de la declaración por vía electrónica será diseñado por las AFP, aprobado previamente por la Superintendencia, la que establecerá los lineamientos básicos para su elaboración.

CAPÍTULO V
DE LOS BENEFICIOS

Art. 17.- Los salvadoreños no residentes, afiliados al SAP, tendrán derecho al beneficio de Pensión por Vejez, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Ley del SAP; en caso de no cumplir los requisitos mínimos requeridos, procederá la devolución de saldo de la CIAP, de conformidad con la misma Ley.

Art. 18.- Si el afiliado tuviere derecho a Certificado de Traspaso, se procederá conforme a lo establecido en las disposiciones legales relacionadas con la solicitud, redención y pago del Certificado de Traspaso.

Art. 19.- El saldo de la CIAP servirá de base para el pago de los beneficios correspondientes.

En el caso de invalidez, de no cumplir con los requisitos para acceder a dicha pensión, el referido saldo será devuelto al afiliado.

En el caso de sobrevivencia, de no cumplirse los requisitos para acceder a pensión, el referido saldo será devuelto a sus beneficiarios, quienes serán identificados oportunamente por el afiliado e incluidos en la información requerida en la solicitud del Contrato de Afiliación.

El pago de las pensiones a que se refiere el inciso anterior, se efectuará hasta que se agote el saldo de la CIAP.

Art. 20.- En el caso de los afiliados que pertenecen al grupo de optados que establece el Art. 184 de la Ley del SAP, el pago de pensión por vejez será conforme a lo establecido en dicha Ley.

Art. 21.- El afiliado, habiendo cumplido los requisitos señalados por la Ley del SAP para pensionarse por vejez, podrá solicitar, mediante formulario disponible en el sitio WEB de la AFP respectiva, el goce del beneficio de pensión por vejez. La AFP recibirá la información de manera automática, la procesará, verificará el cumplimiento de los requisitos y procederá conforme lo establecido en la Ley del SAP, debiendo comunicar por escrito o electrónicamente al afiliado, los detalles del cálculo, el saldo de la CIAP, la vigencia y el monto de la pensión, en los plazos normados por la Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 22.- El pago de la pensión será efectuado por la AFP en la cuenta bancaria, destinada por el afiliado en la solicitud de pensión por vejez, de un banco legalmente autorizado en El Salvador con corresponsalía en el país de residencia del pensionado.

CAPITULO VI

VIGENCIA

Art. 23. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ
Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL
Ministro de Hacienda.

JOSÉ ROBERTO ESPINAL ESCOBAR
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

D.E. No. 02 del 12 de enero de 2007,



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**Publicado en D.O. No. 45, Tomo 374
del 07 de marzo de 2007.**